

Señor

JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:	Acción Popular
Rad.:	05001310301120170077000
Accionante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Accionada:	D1 S.A.S. , antes KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto del 4 de abril de 2022

CLAUDIA DANGOND GIBSONE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número **51.805.671**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número **70.399** del C.S.J. actuando en condición de apoderada judicial especial, según consta en el poder que reposa en el expediente, de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.276.962-1**, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el **auto del 4 de abril de 2022**, notificado por **estado electrónico el 6 de abril de 2022**, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO DE HECHO

- 1.1.** El **24 de septiembre de 2021** se notificó la **Sentencia del 22 de septiembre de 2021** mediante la cual condena a D1 al pago de costas por valor de un (1) SMLMV
- 1.2.** El **6 de abril de 2022** se notificó por estado electrónico el **auto del 4 de abril de 2022** mediante el cual se liquidan y aprueban las costas por valor de \$1.000.000

II. PROCEDENCIA

En primer lugar, el artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que el recurso de reposición es procedente contra todos los autos dictados durante el trámite de la acción popular, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil, actualmente CGP.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 472 de 1998 contempla que en las acciones populares aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, actual CGP, en los aspectos no regulados en la mencionada ley.

En este sentido, el artículo 366 del Código General del Proceso establece que la liquidación de costas se podrá controvertir a través del recurso de reposición y apelación contra el auto que liquida y aprueba las costas.

De esta forma, se encuentra demostrada la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **auto del 4 de abril de 2022**, notificado por Estados del 6 de abril de 2022.

III. OPORTUNIDAD

A partir de lo establecido en el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, siempre y cuando no se haya presentado en audiencia.

En el presente caso, el **Auto del 4 de abril de 2022** se notificó mediante Estado Electrónico del **6 de abril de 2022**, por lo que el término para presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación vence el **18 de abril de 2022**.

Así las cosas, el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se presenta dentro del término debido.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. EL VALOR DE LAS COSTAS SE DETERMINÓ EN UN (1) SMLMV MEDIANTE PROVIDENCIA DEL AÑO 2021

En primer lugar, a través de la **Sentencia del 22 de septiembre de 2021** se condenó en costas por un valor de 1 salario mínimo mensual legal vigente. Es decir, la condena se efectuó en el año 2021.

Posteriormente, mediante auto del 4 de abril de 2022, el Despacho procedió a liquidar las costas, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, por un valor de un \$1.000.000, así:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

PROCESO	ACCION POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
Demandado	KOBA COLOMBIA S.A.
Radicado	2017 00770

EN ESTA INSTANCIA LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA: KOBA COLOMBIA S.A. y a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ, ES ASI:

Agencias en derecho (1 S.M.L.M.V.)	archivo 2.1 cdno. 1	\$1'000.000
TOTAL		\$1'000.000

SON: UN MILLON DE PESOS M.L.



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
Secretario

Posteriormente, el despacho aprueba la liquidación de costas por el mismo valor, de la siguiente manera:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de abril dos mil veintidós

Se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad con el Art. 368 del C.G.P., la cual ascendió a la suma de \$1'000.000 equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante.

8

Como se puede observar en el **Auto del 4 de abril de 2022** aprobó la liquidación de costas con base en el salario mínimo vigente del 2022. Sin embargo, la condena se realizó en la vigencia 2021 y, por lo tanto, la liquidación y aprobación de costas se debió realizar conforme con el salario mínimo de la vigencia de la fecha de la sentencia, es decir, del 2021.

En este sentido, teniendo en cuenta que la fecha de la condena fue el 22 de septiembre de 2021, la liquidación de costas se debe realizar con base en el salario mínimo del año 2021.

V. PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho:

- 5.1. Conceder el recurso de REPOSICIÓN y, en ese sentido REVOCAR el Auto del 4 de abril de 2022,** notificado mediante el **Estado Electrónico del 6 de abril de 2022.**
- 5.2.** En virtud de lo anterior y una vez revocado el **Auto del 4 de abril de 2022,** se solicita liquidar nuevamente las costas teniendo en cuenta únicamente el salario mínimo del año 2021.
- 5.3.** De manera subsidiaria y en caso de negar la reposición, ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias para que sean remitidas al Superior Jerárquico para que sea tramitado el **RECURSO DE APELACIÓN,** de conformidad con el artículo 322 del CGP

Del Señor Juez, muy atentamente,



CLAUDIA DANGOND GIBSONE
C.C. No. 51.806.671 de Bogotá
T.P. No. 70.399 del CSJ

AP 05001310301120170077000 de Bernardo Abel Hoyos Martínez conta D1 S.A.S.-antes KOBA COLOMBIA S.A.S.- Recurso de reposición y en subsidio apelación

Claudia Dangond Gibsone <cdangond@col-law.com>

Jue 7/04/2022 1:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NotificacionesKOBA <notificaciones.koba@koba-group.com>; Juan Carlos Fresen Madero <jfresen@col-law.com>; Julian Serrano Gnecco <jserrano@col-law.com>; Yessika Y. Suancha G. <ysuancha@col-law.com>; bernardoabel <bernardoabel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

KOBA-Recurso Reposición Apelación-Costas-AP2017-00770-106Firm.pdf;

Señor

JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:	Acción Popular
Rad.:	050013103011-2017-0077-000
Accionante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Accionada:	D1 S.A.S., antes KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto del 4 de abril de 2022

En calidad de apoderada judicial de D1 S.A.S. -antes KOBA COLOMBIA S.A.S-, atentamente radicamos recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 4 de abril notificado por Estados del 6 de abril de 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,



Claudia Dangond G

cdangond@col-law.com

Duarte Garcia Abogados S.A.S

Cra 7 No 74 -21 of 602

Tel: +571 217 0800

Fax: +571 212 0260

<http://www.col-law.com>

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario(s) arriba señalado(s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Adicionalmente, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.

7/4/22, 18:00

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

This e-mail is intended only for the personal and confidential use of the recipient(s) named above. The e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee, so if you have received this e-mail by error please notify the sender immediately by return e-mail and permanently delete this message, attachments and all copies and backups thereof. Furthermore, the contents of any attachment to this e-mail may contain software viruses. While we have taken reasonable precautions to minimize this risk, we shall not accept liability for any damage that you sustain as a result of such software viruses. You should prudently carry out your own virus screening checks before opening any attachments. Thank you.any attachments. Thank you.